

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes a sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se autoriza a «Maderas Reunidas, S. A.», de Llodio (Alava), franquicia arancelaria a la importación de madera en rollo, como reposición de exportación de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Maderas Reunidas, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales por exportación de tableros contrachapados, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Maderas Reunidas, S. A.», de Llodio (Alava), la importación de maderas tropicales (Okala, Abebay, Calabó, Okume, Ayus, Mbero y Abang), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de tableros contrachapados.

2.º A efectos contables se establece que por cada metro cúbico de tableros contrachapados exportados, se importarán 1.500 kilogramos de maderas en rollo. Los subproductos que se produzcan en la operación y que se estima en un 53 por 100 de la materia prima importada, adeudarán los derechos correspondientes a la partida 44.01.B, con arreglo a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir del 6 de octubre de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las exportaciones realizadas desde el 6 de octubre de 1962, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a dicho régimen.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de este régimen, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

7.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficio, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas), considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1963 sobre modificación del apartado sexto de la Orden de 23 de marzo de 1962, por la que se concedía a «S. Barbudo, S. A.», el régimen de reposición de celuloide.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. Barbudo, S. A.», en solicitud de que se modifique el apartado 6.º de la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), por la que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide por exportación de armazones de gafas, en el sentido de que se modifique el apartado 6.º de dicha Orden, a fin de facilitar el control de las exportaciones.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

«El apartado 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril del mismo año) que concedía a «S. Barbudo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celuloide como reposición de armazones de gafas exportados, quedará redactado como sigue:

Los interesados presentarán en la Aduana en el momento del despacho fotografías de los diferentes tipos de armazones de gafas que se exporten, así como muestras del celuloide empleado, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se modifica el apartado 3.º de la de 30 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre) que concedía a «Elaborados Metálicos, S. A.», el régimen de reposición para la importación de fermachine.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Elaborados Metálicos, S. A.» (Emesa), en solicitud de que se modifique el apartado tercero de la Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre del mismo año) por la que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fermachine por exportaciones de alambres dulces, alambres de acero y clavazón, en el sentido de que se amplie hasta un año el plazo para verificar las importaciones, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

«El apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre del mismo año) que concedía a «Elaborados Metálicos, S. A.», la franquicia arancelaria a la importación de fermachine, como reposición de alambres dulces, alambres de acero y clavazón, quedará redactado como sigue:

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del 10 de octubre de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.